

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS BELTRAN VILLALOBOS.

Radicado: 1100131030009202300399 00.

Secuencia: 27840 9/10/2023 Hora: 11:38 a.m

Ingresó: 1º/12/2023.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS BELTRAN VILLALOBOS**, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés base de recaudo, así,

Pagaré No. 6380087347:

1. Por la suma de \$90.724.472,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del día 5 de mayo de 2023 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

Pagaré No. 540090819

1. Por la suma de \$89.452.920, 00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 18 de mayo de 2023 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

Pagaré No. 540092134:

1. \$8.887.921.00, M/cte. por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré mencionado.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$3.333.333,00 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a las tres (3) cuotas causadas, y no pagadas, desde el 21 de junio al 21 de agosto de 2023, tal como se encuentra descrito en el escrito de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de que trata el numeral 3º., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré sin numero

1.5. \$12.673.890.00, M/cte. por concepto de capital, contenido en el pagaré mencionado.

1.5.1 Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a la Ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional en derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caecbfd9dfea15515aaa87207d3ec02d4e86d1c03cdb5d1d07fa9df81f23e66**

Documento generado en 19/12/2023 07:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>